

ISSN 1678-8729

REVISTA ELETRÔNICA DE DIREITO

DO CENTRO UNIVERSITÁRIO NEWTON PAIVA

NÚMERO 46 | JANEIRO / ABRIL 2022



Newton

LOS 20 AÑOS DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL Y SU IMPACTO EN ASIA, ÁFRICA Y AMÉRICA LATINA

THE 20 YEARS OF THE INTERNATIONAL CRIMINAL COURT AND ITS IMPACT ON ASIA, AFRICA AND LATIN AMERICA

Krúpskaya Ugarte Boluarte ¹
Roxana Diestra Huerta ²

RESUMEN: La Corte Penal Internacional cumple 20 años desde su establecimiento, producto de un extenso trabajo para brindar a la comunidad internacional un tribunal autónomo e independiente, capaz de juzgar a individuos que hayan cometido crímenes especialmente graves. Siendo este un hito importante dentro del Derecho Internacional, buscaremos revisar los más importantes casos que se vienen investigando y juzgando dentro de Asia, África y América Latina, analizando a través de ellos el impacto que ha tenido la Corte, desde su estableciendo en la búsqueda de justicia y lucha contra la impunidad.

Palabras Claves: Corte Penal Internacional; Asia; África; América Latina; Derecho Penal Internacional; Justicia Internacional; Estatuto de Roma.

ABSTRACT: The International Criminal Court celebrates 20 years since its establishment, the product of extensive work to provide the international community with an autonomous and independent court, capable of judging individuals who have committed especially serious crimes. As this is an important milestone within International Law, we will seek to review the most important cases that have been investigated and judged within Asia, Africa and Latin America, analyzing through them the impact that the Court has had, since its establishment in the search of justice and fight against impunity.

Keywords: International Criminal Court; Asia; Africa; Latin America; International Criminal Law; International Justice; Rome Statute.

1 Doctora por la Universidad Carlos III de Madrid, España. Programa en Estudios Avanzados en Derechos Humanos, y DEA en Derecho Internacional Público. Magister por la Universidad Carlos III de Madrid, España, con mención en Derechos Fundamentales. Egresada de la Maestría en Derecho con mención en Política Jurisdiccional de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Docente titular de la Cátedra de Derechos Humanos y Derecho Internacional Público de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Peru y en otras casas de estudio. Directora nacional de la Liga Peruana Pro Derechos Humanos (LIPPRODEH). Consultora en Derechos Humanos. Ejerce la docencia Postgrado en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco Universidad Nacional de Trujillo, Universidad Nacional Faustino Sánchez Carrión, Universidad Nacional de Huancavelica, entre otras casas de estudio. Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-5226-4807>. Email: Krupskaya74@hotmail.com.

2 Asesora de Asuntos Internacionales de la Red Nacional de Juventud del Perú (RENAJUV). Colaboradora de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional y miembro de la Association of Young International Criminal Lawyers. Asesora Académica de la "Liga de Jóvenes Diplomáticos". Asistente de Aprendizaje en la Facultad de Derecho de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas. Abogada por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Peru. Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-6379-8812>. Email: roxanadiestra@gmail.com.

1 INTRODUCCIÓN

La creación de la Corte Penal Internacional ha marcado un hito en la historia, al ser el primer tribunal permanente de Justicia Penal Internacional. Su competencia y jurisdicción traspasa fronteras y dentro de sus salas, se han llevado a juicio a individuos de diferente nacionalidad, por delitos que se contemplan dentro de su tratado constitutivo, el Estatuto de Roma. Una forma interesante de poder entender el impacto de la CPI, dentro del sistema internacional es precisamente agrupando los casos judiciales en regiones, siendo las más importantes Asia, África y América Latina.

Asia como continente, tiene un importante antecedente dentro del Derecho Penal Internacional, que fue la instauración del Tribunal Penal Militar de Lejano Oriente, al cual llamamos comúnmente como “Tribunal de Tokio”, organizado luego de la Segunda Guerra Mundial. Lo que ha servido para que varios países de esta región busquen justicia a través de tribunales penales internacionales. Por ello, es resaltante que en la actualidad la zona de Asia- Pacífico tenga 18 países como miembros de la CPI.

En el caso de América Latina, son 27 países que ha ratificado el Estatuto de Roma, lo cual habilitó que se realizaran dos investigaciones preliminares dentro de estados parte como Colombia y Venezuela, países que tuvieron la visita del fiscal de la Corte, Karim Khan, quien finalmente determinó que abrir una investigación formal contra Nicolás Maduro y miembros de su gobierno.

Por otro lado, uno de los continentes con más investigaciones, extradiciones y procesados es el continente africano, el cual tiene 34 estados como parte del Estatuto, lo que le ha servido para que muchos de los “señores de la guerra”, causantes de numerosos crímenes internacionales, hayan sido sentenciados por este tribunal y muchos otros, tengan causas pendientes, lo que sin duda ha afianzado la labor de la Corte en este continente.

Finalmente, los casos llevados dentro de la CPI, nos ayudarán a ver el avance de la Justicia Penal Internacional dentro de un tribunal autónomo e independiente, que estos últimos 20 años ha buscado detener la comisión de crímenes de genocidio, lesa humanidad, guerra y agresión. Su impacto mundial es innegable, ya que lucha contra la impunidad y ayuda a las víctimas a encontrar la justicia que se les ha negado en sus propios países.

2 CORTE PENAL INTERNACIONAL

La Corte Penal Internacional (CPI) es el primer tribunal de justicia penal permanente encargado de perseguir los crímenes internacionales de genocidio (art. 6), crímenes de lesa humanidad (art. 7), crímenes de guerra (art. 8) y crimen de agresión (art. 8 y la Resolución ICC-ASP/16/Res.5)³, tal y como lo señala su tratado constitutivo el Estatuto de Roma. Este importante tribunal se instaló en La Haya, Países Bajos el 1 de julio de 2002.

El trascendental hito histórico que simbolizó la instauración de este tribunal es producto de la labor de generaciones de juristas, que durante casi cincuenta años plasmaron sus esfuerzos sistematizando las principales tipologías penales del Derecho Internacional y rescatando grandes aportes doctrinarios, luego de los juicios de Nüremberg y Tokio, cuando empezó a surgir la idea de una Jurisdicción Penal Internacional especializada.

³ Resolución denominada «Activación de la competencia de la Corte respecto del crimen de agresión» de la 16ta. Asamblea de Estados Partes de la CPI. Diciembre del 2017.

En el año 1951, la ONU solicitó a la Comisión de Derecho Internacional que aprobara el primer proyecto de un código, que reúna los conocimientos penales internacionales que se tenían hasta el momento, pero además, ese mismo año se redactó un primer *“Proyecto de Estatuto del Tribunal Penal Internacional”*. Sin embargo, estos primeros intentos no prosperaron, ya que en 1954 la Asamblea General, no estaba de acuerdo con la definición del concepto del crimen de agresión. Recién en 1991, la Asamblea General invitó a la CDI a reanudar sus trabajos previos, producto de los graves crímenes que se estaban cometiendo en la Ex Yugoslavia. Siendo en 1996 que el *“Proyecto de Código de Crímenes Contra la Paz y Seguridad de la Humanidad,”* que finalmente se aprueba y a su vez, la CDI inicia la tarea de redactar un *“Estatuto para el Tribunal Penal Internacional”*.

En 1998 casi 30 años después de los primeros trabajos de la CDI, Naciones Unidas llamó a una Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios en Roma, con el objetivo de aprobar el *“Proyecto de Estatuto del Tribunal Penal Internacional”* que reunía los proyectos previos del *“Código de Crímenes Contra la Paz y Seguridad de la Humanidad”* y *“Estatuto para el Tribunal Penal Internacional”*.

En la Conferencia participaron delegaciones de 160 Estados, representantes de 17 organizaciones intergubernamentales y 250 representantes de varias organizaciones no gubernamentales. Finalmente, el Estatuto fue aprobado el 17 de julio de 1998, 120 votos a favor, 21 abstenciones y 7 votos en contra⁴ de los Estados participantes. El gran número de votos favorables que obtuvo el Estatuto puso de manifiesto el deseo de la comunidad internacional de no seguir dejando impunes los delitos más graves contra el Derecho humanitario y de no permitir que éstos se sigan cometiendo.⁵

La Corte Penal Internacional se diferencia de sus antecesores porque no está instituido dentro de Naciones Unidas mediante y su funcionamiento está previsto mediante su tratado constitutivo, el Estatuto de Roma. Pero, además, cuenta con las siguientes características especiales:

4 De estos Estados, dos son miembros permanentes del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, como son China y los Estados Unidos.

5 FRASCHINA, V. A.. *Análisis comparativo de la competencia de los distintos Tribunales Penales Internacionales e Internacionalizados*. Palma de Mallorca: Fundació Càtedra Iberoamericana, 2008.

Tabla 1: Características de la CPI

CARACTERÍSTICAS DE LA CPI	<ul style="list-style-type: none"> • Es un órgano judicial independiente. • Es de carácter permanente. • Tiene personalidad jurídica internacional. • Se rige por el “<i>principio de complementariedad</i>” • No forma parte de las Naciones Unidas, aunque se relaciona con ella: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Su tratado fue negociado dentro del sistema de Naciones Unidas. ➤ La cooperación entre ambos organismos. ➤ “De conformidad con el Artículo 13(b) del Estatuto de Roma y el Capítulo VII de la Carta de la ONU: El Consejo de Seguridad puede referir determinados casos al Fiscal de la CPI.” (Naciones Unidas, 1998) ➤ Envía anualmente un informe a la Asamblea General.
----------------------------------	---

2.1 Estatuto de Roma

El Estatuto de Roma fue adoptado el 17 de julio de 1998, precisamente en la ciudad del mismo nombre, durante la “*Conferencia Diplomática de plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional*”. Este sería el tratado constitutivo de la Corte Penal Internacional. El Estatuto entró en vigor el 1 de julio del 2002 y en la actualidad cuenta 183 signatarios y 123 ratificaciones.

Tabla 2: Estatuto de Roma

Estatuto de Roma	
Artículo 5	<p>“La competencia de la Corte se limitará a los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. La Corte tendrá competencia, de conformidad con el presente Estatuto, respecto de los siguientes crímenes: a) El crimen de genocidio; b) Los crímenes de lesa humanidad; c) Los crímenes de guerra; d) El crimen de agresión.”⁶</p>

6 Naciones Unidas. *Estatuto de Roma*. Conferencia Diplomática de plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional. Roma, 1998.

Artículo 13	<p>“Ejercicio de la competencia</p> <p>La Corte podrá ejercer su competencia respecto de cualquiera de los crímenes a que se refiere el artículo 5 de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto si:</p> <p>a) Un Estado Parte remite al Fiscal, de conformidad con el artículo 14, una situación en que parezca haberse cometido uno o varios de esos crímenes;</p> <p>b) El Consejo de Seguridad, actuando con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, remite al Fiscal una situación en que parezca haberse cometido uno o varios de esos crímenes; o</p> <p>c) El Fiscal ha iniciado una investigación respecto de un crimen de ese tipo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.”⁷</p>
Artículo 29	“Los crímenes de la competencia de la Corte no prescribirán.” ⁸

2.2 Competencia y Jurisdicción

Las negociaciones que precedieron la adopción del Estatuto de Roma, partieron de la necesidad de sistematizar y brindar reglas jurídicas que autorizaran poderes a la Corte Penal Internacional, para la aplicación las normas sustantivas, reconocidas ya aceptadas por la sociedad internacional en casos concretos. Es por eso, que, para poder hablar de la inmunidad de los individuos juzgados ante la CPI, primero debemos establecer cuál es la competencia y jurisdicción de esta corte permanente. Es por eso que nos remitiremos a la II parte del Estatuto de Roma, donde se puntualiza “*La competencia, la Admisibilidad y el Derecho Aplicable*”. “De conformidad con el artículo 5 del Estatuto de Roma, la competencia en razón de la materia- *ratione materiae* - a los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional: Genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y crimen de agresión”.⁹

Pero la competencia de la corte, además, está delimitada bajo la temporalidad- *ratione temporis* -, precisada en el artículo 11 del mismo instrumento, que establece que: “la Corte tendrá competencia únicamente respecto de crímenes cometidos después de la entrada en vigor del presente Estatuto; y, en un segundo supuesto, luego de la entrada en vigor del Estatuto respecto de Estado que se adhiera posteriormente a este tratado”¹⁰. Además, es importante subrayar el carácter obligatorio de su competencia, señalado en el artículo 12, “ya que la CPI ejercerá la misma sobre todos los Estados Partes, porque se supone ipso facto

7 Naciones Unidas. *Estatuto de Roma*. Conferencia Diplomática de plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional. Roma, 1998.

8 Naciones Unidas. *Estatuto de Roma*. Conferencia Diplomática de plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional. Roma, 1998.

9 Los Estados miembros de la CPI lograron definir el crimen en la conferencia de revisión en Kampala en el año 2010, su activación quedó a cargo de la 16° AEP. Es así, que desde el 17 de julio de 2018, la Corte Penal Internacional puede llevar ante la justicia de manera individual a líderes penalmente responsables de llevar a cabo guerras agresivas - bajo ciertas condiciones.

10 Naciones Unidas. *Estatuto de Roma*. Conferencia Diplomática de plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional. Roma, 1998.

la aceptación de su jurisdicción, de estos, no necesitando una declaración adicional para competencia de este tribunal”¹¹. Asimismo, de acuerdo al artículo 13:

El procedimiento frente a la Corte, sólo puede ser iniciado por un Estado Parte, por el Consejo de Seguridad de la ONU, con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas y por investigaciones autónomas del Fiscal. ¹²

En cuanto la competencia *ratione personae*, la corte sólo tendrá competencia según los artículos 25 y 26,

[...] respecto de las personas naturales, mayores de 18 años, que haya cometido alguno de los crímenes enunciados en el artículo 5 del Estatuto. Teniendo en cuenta que la responsabilidad penal es individual y absoluta, con independencia del cargo que ocupe o haya ocupado una persona. ¹³

Cuestión, que detallaremos más adelante.

La competencia ***ratione loci***, determina que: “la corte sólo puede actuar en un Estado en cuyo territorio se haya cometido el hecho, o en el Estado del que es ciudadano el autor del hecho, siempre y cuando este Estado sea parte del Estatuto de Roma.”¹⁴ Limitando claramente, que no puede operar sobre terceros Estados que no son parte del Estatuto.

Es por ello, que podemos concluir que la CPI es una organización autónoma e independiente, con personalidad jurídica propia, que tiene capacidad para actuar en correspondencia con los crímenes que se enmarcan en su competencia y jurisdicción, enumerados en el art. 5 y cometidos posteriormente al 1 de julio de 2002, fecha de entrada en vigor del Estatuto, conforme al artículo 126, porque no existe retroactividad en su competencia.

Respecto a la jurisdicción, a nivel procesal entendemos que esta se precisa quiénes tienen, en general, facultad procedente de la soberanía de los Estados, en materia de la CPI, derivada de la cesión de soberanía de los estados parte, de emplear el derecho en un caso concreto, resolviendo una controversia. En el caso de esta Corte, es ejercida en forma exclusiva por 18 magistrados independientes, provenientes de diversos países designados por la Asamblea de Estados Partes de Naciones Unidas.

Ahora bien, “como institución internacional permanente frente a los sistemas judiciales nacionales, teniendo en cuenta que la responsabilidad primaria de enjuiciar las violaciones a los derechos humanos e infracciones graves al derecho humanitario, continúa siendo de los Estados. El Estatuto de Roma instituye normas concretas que deberán de gobernar la relación entre la CPI y las jurisdicciones nacionales. Dicha relación se rige por el principio de complementariedad y se materializa en las disposiciones relativas a la admisibilidad de los casos ante la CPI, materializados en el preámbulo del tratado y sus artículos 1 y 17.”¹⁵

11 Naciones Unidas. *Estatuto de Roma*. Conferencia Diplomática de plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional. Roma, 1998.

12 Naciones Unidas. *Estatuto de Roma*. Conferencia Diplomática de plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional. Roma, 1998.

13 Naciones Unidas. *Estatuto de Roma*. Conferencia Diplomática de plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional. Roma, 1998.

14 Naciones Unidas. *Estatuto de Roma*. Conferencia Diplomática de plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional. Roma, 1998.

15 FRASCHINA, V. A.. *Análisis comparativo de la competencia de los distintos Tribunales Penales Internacionales e Internacionalizados*. Palma de Mallorca: Fundació Càtedra Iberoamericana, 2008.

3 CASOS DENTRO DE LA CPI

La Corte Penal Internacional en la actualidad tiene múltiples exámenes preliminares, investigaciones y casos en tres de los continentes más importantes del mundo, como son: Asia, África y América Latina. Siendo lamentablemente, la región africana la que cuenta con la gran mayoría de casos e investigaciones abiertas. A continuación detallamos los casos más trascendentales de cada uno de estos continentes.

3.1 Asia

En el caso del continente asiático, tenemos actualmente tres investigaciones que viene realizando la fiscalía de la CPI, estas se encuentran en Filipinas, Afganistán y Myanmar. Por ello, comentaremos la información pertinente a cada investigación.

- **Situación en la República de Filipinas**

El 15 de septiembre de 2021, la Sala de Cuestiones Preliminares I autorizó al Fiscal a iniciar una investigación por delitos presuntamente cometidos en el territorio de Filipinas entre el 1 de noviembre de 2011 y el 16 de marzo de 2019 en el contexto de la llamada “guerra contra las drogas”. Esta autorización siguió a la solicitud del Fiscal de abrir una investigación formal, presentada el año 2021.¹⁶

Respecto a la jurisdicción de la CPI en Filipinas, debemos señalar que este país se adhirió como Estado Parte del Estatuto de Roma, el 1 de noviembre de 2011, por lo que los presuntos crímenes cometidos en su territorio pueden empezar a juzgarse desde ese año hasta el 2019, año en el que lamentablemente, producto de la apertura del examen preliminar de esta situación, Filipinas solicitó su retiro del Estatuto, haciéndose este efectivo un año después de la solicitud; sin embargo, la Corte conserva su jurisdicción con respecto a presuntos delitos que ocurrieron en su territorio mientras era Estado Parte, desde el 1 de noviembre de 2011 hasta el 16 de marzo de 2019. Si bien los delitos parecen haber continuado después de esta fecha, la Sala de Cuestiones Preliminares I señaló que la investigación de los presuntos delitos identificados en la Solicitud del Artículo 15 (3) se limitara al período en que Filipinas era un Estado Parte del Estatuto.¹⁷

- **Situación en la República Islámica de Afganistán**

El 20 de noviembre de 2017, el Fiscal solicitó la autorización a los jueces de instrucción para iniciar una investigación sobre presuntos crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad en relación con el conflicto armado en la República Islámica de Afganistán desde el 1 de mayo de 2003. Así como, sobre crímenes relacionados con el conflicto armado en Afganistán, presuntamente cometidos en el territorio de otros Estados Partes del Estatuto de Roma desde el 1 de julio de 2002, fecha en la que se estableció la Corte.¹⁸

Entre el 7 de diciembre de 2017 y el 9 de febrero de 2018, la Sección de Reparación y

16 Situation in the Republic of the Philippines, ICC-01/21 (International Criminal Court 1 de November de 2011).

17 Situation in the Republic of the Philippines, ICC-01/21 (International Criminal Court 1 de November de 2011).

18 Situation in the Islamic Republic of Afghanistan, ICC-02/17 (International Criminal Law 5 de March de 2020).

Participación de las Víctimas de la CPI, presentó a la Sala de Cuestiones Preliminares un número total de 699 representaciones de víctimas. Posteriormente, el 20 de febrero de 2018, esta misma sección realizó un informe final consolidado, que contiene una descripción general del proceso de representaciones de las víctimas, así como detalles y estadísticas de las representaciones. Producto de ello, el 5 de marzo de 2020, la Sala de Apelaciones de la Corte Penal Internacional decidió por unanimidad autorizar al Fiscal a iniciar una investigación sobre presuntos delitos de la competencia de la Corte en relación con la situación en la República Islámica de Afganistán.¹⁹

La jurisdicción de la CPI en Afganistán inició con la adhesión de este país al Estatuto de Roma, el 10 de febrero de 2003. Por lo tanto, la CPI puede ejercer su jurisdicción sobre los crímenes enumerados en el Estatuto de Roma cometidos en el territorio de Afganistán o por sus nacionales a partir del 1 de mayo de 2003 en adelante.²⁰

- **Situación en la República Popular de Bangladesh/República de la Unión de Myanmar**

El 14 de noviembre de 2019, la Sala de Cuestiones Preliminares III autorizó al Fiscal a proceder con una investigación por los presuntos crímenes dentro de la República Popular de Bangladesh/República de la Unión de Myanmar. Esta autorización siguió a la solicitud de apertura de investigación presentada el 4 de julio de 2019 por la Fiscalía.²¹ El Fiscal investiga la comisión de crímenes de lesa humanidad, como la deportación y la persecución, cometidos contra la población rohingya, en parte en el territorio de Bangladesh, un Estado Parte del Estatuto de Roma. Pero también, en el territorio de cualquier otro Estado Parte, vinculado a la situación descrita contra los rohingya, abarcando las olas de violencia de 2016 y 2017 que tuvieron lugar en el estado de Rakhine, en el territorio de Myanmar.²²

En cuanto al período de tiempo, la Corte ha autorizado la investigación de los delitos presuntamente cometidos a partir del 1 de junio de 2010, fecha de entrada en vigor del Estatuto de Roma para Bangladesh. Asimismo, la Corte también ha autorizado la investigación de cualquier delito futuro, siempre que los mencionados delitos estén suficientemente vinculados a la situación ICC-01/19.²³

- **África**

En el continente africano tenemos el mayor número de casos de la Corte Penal Internacional, ya que de los 31 que la Corte ha llevado desde su instalación, todos son africanos. Pero además, en la actualidad también tienen bajo su jurisdicción dos exámenes preliminares en Nigeria y Guinea. Además de las investigaciones abiertas en Uganda, República Democrática del Congo, Darfur- Sudán, República Centroafricana, Kenia, Libia, Costa de Marfil, Mali, Burundi y Estado de Palestina. Por ello, para no extender este subcapítulo, nos centraremos en explorar los casos más relevantes, acontecidos en África.

19 Situation in the Islamic Republic of Afghanistan, ICC-02/17 (International Criminal Law 5 de March de 2020).

20 Situation in the Islamic Republic of Afghanistan, ICC-02/17 (International Criminal Law 5 de March de 2020).

21 Situation in the People's Republic of Bangladesh/Republic of the Union of Myanmar, ICC-01/19 (International Criminal Law 4 de July de 2019).

22 Situation in the People's Republic of Bangladesh/Republic of the Union of Myanmar, ICC-01/19 (International Criminal Law 4 de July de 2019).

23 Situation in the People's Republic of Bangladesh/Republic of the Union of Myanmar, ICC-01/19 (International Criminal Law 4 de July de 2019).

- **Abd-Al-Rahman**

Ali Muhammad Ali Abd-Al-Rahman fue transferido a la custodia de la CPI el 9 de junio de 2020, luego de entregarse voluntariamente en la República Centroafricana. Según la Fiscalía es sospechoso de 31 cargos de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad. Presuntamente cometidos entre agosto de 2003 y al menos abril de 2004 en Darfur, Sudán.²⁴

El 9 de julio de 2021, la Sala de Cuestiones Preliminares II confirmó todos los cargos de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad presentados por el Fiscal contra Ali Muhammad Abd-Al-Rahman y lo envió a juicio. El 8 de septiembre, la Sala de Primera Instancia I programó la apertura del juicio en su contra para el 5 de abril de 2022.²⁵

- **Al-Bashir**

La primera orden de arresto contra Omar Hassan Ahmad Al Bashir, expresidente de Sudan, se emitió el 4 de marzo de 2009 y la segunda el 12 de julio de 2010, por cinco cargos de crímenes contra la humanidad: asesinato, exterminio, traslado forzoso, tortura y violación; dos cargos de crímenes de guerra: dirigir intencionalmente ataques contra una población civil como tal o contra civiles individuales que no toman parte en las hostilidades y saqueo; tres cargos de genocidio: matar, causar daños físicos o mentales graves e imponer deliberadamente a cada grupo objetivo condiciones de vida calculadas para provocar la destrucción física del grupo, presuntamente cometidos al menos entre 2003 y 2008 en Darfur, Sudán. El sospechoso sigue prófugo y el caso permanecerá en la etapa preliminar, hasta que comparezca ante a la CPI.²⁶

- **Al-Hassan**

Presunto miembro de Ansar Eddine y jefe de facto de la policía islámica. Se le acusa de haber estado involucrado en el trabajo de la corte islámica en Tombuctú (un tribunal constituido que no ofrecía las garantías judiciales indispensables y emitió sentencias que violaban DDHH) y ser sospechoso de crímenes de lesa humanidad presuntamente cometidos en Malí, en el contexto de un ataque generalizado y sistemático de los grupos armados Ansar Eddine/Al Qaeda en el Magreb Islámico contra la población civil de Tombuctú entre el 1 de abril de 2012 y 28 de enero de 2013.²⁷

La orden de arresto de Al Hassan se emitió el 27 de marzo de 2018 y fue entregado a la CPI ese mismo año, donde se encuentra bajo la custodia de la Corte. La Sala de Cuestiones Preliminares I confirmó los cargos de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad presentados por el Fiscal. El juicio se reanudó el 8 de septiembre de 2020, cuando la Fiscalía comenzó a presentar sus pruebas y llamar a sus testigos ante los jueces. Este año se espera que la defensa comience a presentar su evidencia.²⁸

24 The Prosecutor v. Ali Muhammad Ali Abd-Al-Rahman, ICC-02/05-01/20 (International Criminal Law 5 de April de 2022).

25 The Prosecutor v. Ali Muhammad Ali Abd-Al-Rahman, ICC-02/05-01/20 (International Criminal Law 5 de April de 2022).

26 The Prosecutor c. Omar Hassan Ahmad Al Bashir, ICC-02/05-01/09 (International Criminal Law 11 de October de 2011).

27 The Prosecutor v. Al Hassan Ag Abdoul Aziz Ag Mohamed Ag Mahmoud, ICC-01/12-01/18 (International Criminal Law 27 de March de 2018).

28 The Prosecutor v. Al Hassan Ag Abdoul Aziz Ag Mohamed Ag Mahmoud, ICC-01/12-01/18 (International Criminal Law 27 de March de 2018).

- **Al Werfalli**

Se alega que el Sr. Al-Werfalli cometió directamente y ordenó la comisión de asesinatos, como crimen de guerra en el contexto de siete incidentes, que involucraron a 33 personas, que tuvieron lugar desde el 3 de junio de 2016 hasta el 17 de junio de 2016 en Benghazi, Libia. Así como, de un octavo incidente que tuvo lugar el 24 de enero de 2018, cuando el Sr. Al-Werfalli presuntamente mató a tiros a 10 personas frente al Bi' en la Mezquita al-Radwan en Libia. El caso permanece en la etapa preliminar, a la espera del arresto del sospechoso o su comparecencia voluntaria ante el Tribunal, ya que este tribunal no juzga a las personas en su ausencia.²⁹

- **Jean-Pierre Bemba Gombo**

Presidente y Comandante en Jefe del Movimiento de Liberación del Congo, en el momento de la orden de arresto. Acusado de dos cargos de crímenes contra la humanidad: asesinato y violación; y tres cargos de crímenes de guerra: asesinato, violación y saqueo, presuntamente cometidos entre 2002 y 2003 en la República Centroafricana. Asimismo en la apelación contra la absolución de esto cargos en una primera instancia, se le acusó de delitos contra la administración de justicia, incluida la influencia corrupta de testigos en su caso en el mismo tribunal.³⁰ Finalmente, el Sr. Bemba obtuvo dos veredictos de culpabilidad el 19 de octubre de 2016 y el 22 de marzo de 2017. Sin embargo, el 17 de septiembre de 2018, se anularon las condenas de forma definitiva.

- **Katanga**

Comandante de la Force de résistance patriotique en Ituri (FRPI) en República Democrática del Congo, en el momento de la orden de arresto. Declarado culpable, el 7 de marzo de 2014, como cómplice de un cargo de crimen de lesa humanidad (asesinato) y cuatro cargos de crímenes de guerra (asesinato, ataque a una población civil, destrucción de bienes y saqueo) cometidos el 24 de febrero de 2003 durante el ataque al pueblo de Bogoro, en el distrito de Ituri de la RDC. Condenado a un total de 12 años de prisión.³¹

- **Lubanga**

Expresidente de la Unión de Patriotas Congoleños/Fuerzas Patrióticas para la Liberación del Congo (UPC/FPLC). Declarado culpable, el 14 de marzo de 2012, de los crímenes de guerra de alistar y reclutar a niños menores de 15 años y utilizarlos para participar activamente en las hostilidades. Condenado, el 10 de julio de 2012, a un total de 14 años de prisión. El Sr. Lubanga fue trasladado a un centro penitenciario en la República Democrática del Congo para cumplir su sentencia de prisión. El 15 de marzo de 2020, Thomas Lubanga fue puesto en libertad tras haber cumplido 14 años de prisión.³²

29 The Prosecutor v. Mahmoud Mustafa Busayf Al-Werfalli, ICC-01/11-01/17 (International Criminal Law 15 de August de 2017).

30 El Fiscal v. Jean-Pierre Bemba Gombo, Aimé Kilolo Musamba, Jean-Jacques Mangenda Kabongo, Fidèle Babala Wandu y Narcisse Arido, ICC-01/05-01/13 (International Criminal Law 17 de September de 2018).

31 The Prosecutor v. Germain Katanga and Mathieu Ngudjolo Chu, ICC-01/04-01/07 (International Criminal Law 7 de March de 2014).

32 El Fiscal c. Thomas Lubanga Dyilo, ICC-01/04-01/06 (International Criminal Law 14 de March de 2012).

- **Ntaganda**

Ex Jefe de Estado Mayor Adjunto y comandante de operaciones de las Fuerzas Patriotiques pour la Libération du Congo (FPLC). Acusado de 13 cargos de crímenes de guerra y 5 cargos de crímenes de lesa humanidad presuntamente cometidos en 2002-2003 en el distrito de Ituri de la República Democrática del Congo. El 8 de julio de 2019, la Sala de Primera Instancia VI de la CPI declaró culpable a Bosco Ntaganda y lo condenó a un total de 30 años de prisión. Por ello, permanecerá en el centro de detención de la CPI en La Haya (Países Bajos) hasta que la Presidencia de la CPI determine en qué país cumplirá su condena.³³

- **Ongwen**

Comandante de la Brigada Sinia del Ejército de Resistencia del Señor (LRA). Acusado de 61 cargos de crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra presuntamente cometidos después del 1 de julio de 2002 en el norte de Uganda. Su juicio comenzó el 6 de diciembre de 2016. Sin embargo, recién el 4 de febrero de 2021, la Sala de Primera Instancia IX lo declaró culpable por crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, cometidos en Norte de Uganda entre el 1 de julio de 2002 y el 31 de diciembre de 2005. Fue condenado a 25 años de prisión.³⁴

El 21 de julio y el 26 de agosto de 2021, su defensa presentó sus escritos de apelación contra la condena y la sentencia, respectivamente. Por ello, la Sala de Apelaciones celebró audiencias del 14 al 18 de febrero de 2022 para escuchar las presentaciones y observaciones de las partes y participantes sobre estas apelaciones.³⁵

3.3 América Latina

En la región Latinoamérica hemos tenido hasta la actualidad dos exámenes preliminares en el caso de Venezuela II y Colombia, este último fue cerrado luego de la visita del fiscal Karim Khan a este país, ya que logró corroborar que las investigaciones sobre los crímenes cometidos ese territorio están siguiendo su curso en los tribunales nacionales, por ello y teniendo en cuenta que la CPI ejerce su jurisdicción de manera complementaria, se cerró este examen preliminar. Por consiguiente, compartiremos el examen preliminar del caso de Venezuela II y la investigación abierta sobre este mismo país.

- **Examen preliminar Venezuela II**

El 13 de febrero de 2020, la Fiscalía de la CPI recibió una remisión del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela en virtud del artículo 14 del Estatuto de Roma sobre la situación en su propio territorio, de conformidad con sus prerrogativas como Estado Parte de este. De conformidad con el artículo 14(1) del mismo, el Estado remitente solicita al Fiscal que inicie una investigación sobre los crímenes de lesa humanidad presuntamente cometidos en territorio de venezolano, con miras a determinar si una o más personas deben ser acusadas de la comisión de tales

33 The Prosecutor v. Bosco Ntaganda, ICC-01/04-02/06 (International Criminal Law 8 de July de 2019).

34 The Prosecutor v. Dominic Ongwen, ICC-02/04-01/15 (International Criminal Law 6 de May de 2021).

35 The Prosecutor v. Dominic Ongwen, ICC-02/04-01/15 (International Criminal Law 6 de May de 2021).

delitos. En su remisión, el Gobierno de Venezuela señala que se cometen crímenes de lesa humanidad *“como consecuencia de la aplicación de medidas coercitivas ilícitas adoptadas unilateralmente por el gobierno de los Estados Unidos de América contra Venezuela, al menos desde el año 2014”*.³⁶

El 19 de febrero de 2020, la Presidencia asignó el examen preliminar de la República Bolivariana de Venezuela II a la Sala de Cuestiones Preliminares III. Específicamente, según el artículo 53(1) del Estatuto, el Fiscal debe considerar cuestiones de jurisdicción, admisibilidad y los intereses de la justicia ante de iniciar una investigación formal. Por ello, esta sala evaluará y analizará de forma independiente toda la información disponible y tendrá en cuenta todas las presentaciones y opiniones que se le transmitan, incluida cualquier observación de las autoridades nacionales competentes con respecto a cualquier investigación y enjuiciamiento pertinentes a nivel nacional.³⁷

- **Situación en la República Bolivariana de Venezuela**

El 27 de septiembre de 2018, la Fiscalía recibió una remisión de un grupo de Estados Partes del Estatuto de Roma que son: la República Argentina, Canadá, la República de Colombia, la República de Chile, la República del Paraguay y la República del Perú en relación con la situación en la República Bolivariana de Venezuela desde el 12 de febrero de 2014.³⁸

De conformidad con el artículo 14 del Estatuto de la Corte Penal Internacional (CPI), los Estados remitentes solicitaron al Fiscal que inicie una investigación sobre los crímenes de lesa humanidad presuntamente cometidos en el territorio de Venezuela. El 28 de septiembre de 2018, la Presidencia asignó la Situación en la República Bolivariana de Venezuela a la Sala de Cuestiones Preliminares I, posteriormente se reasignó a la Sala de Cuestiones Preliminares III.³⁹

En 2020, la Oficina concluyó que existe una base razonable para creer que se han cometido crímenes de lesa humanidad, particularmente en el contexto de la detención, en Venezuela desde al menos abril de 2017. El 3 de noviembre de 2021, el Fiscal anunció que el examen preliminar había concluido con una decisión de proceder con las investigaciones. El anuncio de la Fiscalía estuvo acompañado de un acuerdo entre la República Bolivariana de Venezuela y la Fiscalía para continuar impulsando medios y mecanismos para apoyar y promover un verdadero proceso nacional en Venezuela, comprometiéndose a establecer mecanismos para fortalecer la cooperación entre las partes para facilitar el cumplimiento del mandato del Fiscal en ese territorio.⁴⁰

Respecto a la jurisdicción de la CPI en Venezuela, debemos recordar que es país es parte del Estatuto desde el 7 de junio de 2000. Por lo que CPI puede ejercer su jurisdicción sobre los crímenes cometidos en el territorio de Venezuela o por sus nacionales a partir del 1 de julio de 2002, cuando se estableció este tribunal.

36 Preliminary examination Venezuela II (International Criminal Law 13 de February de 2020).

37 Preliminary examination Venezuela II (International Criminal Law 13 de February de 2020).

38 Situation in the Bolivarian Republic of Venezuela I, ICC-02/18 (International Criminal Law 27 de September de 2018).

39 Situation in the Bolivarian Republic of Venezuela I, ICC-02/18 (International Criminal Law 27 de September de 2018).

40 Situation in the Bolivarian Republic of Venezuela I, ICC-02/18 (International Criminal Law 27 de September de 2018).

4 CONCLUSIONES

Luego de presentar nociones básicas acerca de la Corte Penal Internacional respecto a su tratado constitutivo, su jurisdicción y competencia, además de los casos abiertos en los que incluimos investigaciones y exámenes preliminares sobre África, América y Asia, pasaremos a brindar las conclusiones sobre el impacto de este tribunal en estos tres continentes.

Debemos tener en cuenta que los antecedentes de tribunales internacionales de los tribunales de la post guerra, ad hoc, híbridos y mixtos, prepararon el camino en los continentes africano y asiático, para la formación de un tribunal internacional de carácter permanente y autónomo como lo es la CPI.

La activación de la jurisdicción complementaria de la CPI en todo el mundo, también ha generado la posibilidad de que se ponga en la palestra que estos crímenes graves como el genocidio, la lesa humanidad, crímenes de guerra y agresión, puedan ser juzgados en tribunales nacionales, en consonancia con sus obligaciones internacionales, generando así, mayor posibilidad de perseguir a los responsables y proteger a las víctimas.

Los exámenes preliminares, investigaciones y casos abiertos en estos tres continentes han tenido gran impacto porque se han llegado a condenar a individuos que han causado muertes, desapariciones forzadas, torturas, reclutamiento de niños, entre otros, para sus fines políticos, religiosos o sociales. Así como la investigación a jefes de estado, gobiernos, ministros y jefes de grupos armados, quienes en otras circunstancias, tal vez no hubieran sido juzgados. Generando que las víctimas de conflictos armados y graves violaciones a los Derechos Humanos encuentren una oportunidad de lucha contra la impunidad fuera de sus estados.

REFERENCIAS

El Fiscal c. Thomas Lubanga Dyilo, ICC-01/04-01/06 (International Criminal Law 14 de March de 2012).

El Fiscal v. Jean-Pierre Bemba Gombo, Aimé Kilolo Musamba, Jean-Jacques Mangenda Kabongo, Fidèle Babala Wandu y Narcisse Arido, ICC-01/05-01/13 (International Criminal Law 17 de September de 2018).

FRASCHINA, V. A. (2008). *Análisis comparativo de la competencia de los distintos Tribunales Penales Internacionales e Internacionalizados*. Palma de Mallorca: Fundació Càtedra Iberoamericana.

Naciones Unidas. (1998). Estatuto de Roma. *Conferencia Diplomática de plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional*. Roma.

Preliminary examination Venezuela II (International Criminal Law 13 de February de 2020).

Situation in the Bolivarian Republic of Venezuela I, ICC-02/18 (International Criminal Law 27 de September de 2018).

Situation in the Islamic Republic of Afghanistan, ICC-02/17 (International Criminal Law 5 de March de 2020).

Situation in the People's Republic of Bangladesh/Republic of the Union of Myanmar, ICC-01/19 (International Criminal Law 4 de July de 2019).

Situation in the Republic of the Philippines, ICC-01/21 (International Criminal Court 1 de November de 2011).

The Prosecutor c. Omar Hassan Ahmad Al Bashir, ICC-02/05-01/09 (International Criminal Law 11 de October de 2011).

The Prosecutor v. Al Hassan Ag Abdoul Aziz Ag Mohamed Ag Mahmoud, ICC-01/12-01/18 (International Criminal Law 27 de March de 2018).

The Prosecutor v. Ali Muhammad Ali Abd-Al-Rahman, ICC-02/05-01/20 (International Criminal Law 5 de April de 2022).

The Prosecutor v. Bosco Ntaganda, ICC-01/04-02/06 (International Criminal Law 8 de July de 2019).

The Prosecutor v. Dominic Ongwen, ICC-02/04-01/15 (International Criminal Law 6 de May de 2021).

The Prosecutor v. Germain Katanga and Mathieu Ngudjolo Chu, ICC-01/04-01/07 (International Criminal Law 7 de March de 2014).

The Prosecutor v. Mahmoud Mustafa Busayf Al-Werfalli, ICC-01/11-01/17 (International Criminal Law 15 de August de 2017).

Recebido em: 23.03.2022

Aprovado em: 08.08.2022

Como citar este artigo (ABNT):

BOLUARTE, Krúpskaya Ugarte; HUERTA, Roxana Diestra. Los 20 años de la Corte Penal Internacional y su impacto en Asia, África y América Latina. Revista Eletrônica de Direito do Centro Universitário Newton Paiva, Belo Horizonte, n.46, p.13-26, jan./abr. 2022. Disponível em: <https://revistas.newtonpaiva.br/redcunp/wp-content/uploads/2022/11/DIR46-01.pdf>. Acesso em: dia mês. ano.